

# PERIODICO OFICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE  
OAXACA

09 SEP 2022

RECIBIDO  
CONSTITUCIONAL DEL  
COMPIILACIÓN DE LEYES  
SOBERANO DE OAXACA

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 27 DEL AÑO 2022.

No. 35

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA

## 2 TERCERA SECCIÓN



SÁBADO 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2022

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 28 de junio de 2022.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confieren los artículos 66 y 80 fracciones II y X, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 6, 15 párrafo primero, 34 fracción XXVIII y 46 D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, los cuales deberán ser garantizados por el Estado a través de las autoridades estatales y municipales correspondientes.

Que, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Cambio Climático establece que las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en mitigación y adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las metas aspiracionales y plazos indicativos que determine.

Que, con fecha 28 de noviembre de 2013, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, la cual tiene por objeto regular, fomentar y posibilitar la Instrumentación de la política estatal de cambio climático e incorporar acciones de adaptación, prevención de desastres y mitigación.

Que en materia de seguimiento y evaluación de políticas, se deben fortalecer los mecanismos de evaluación, indispensables para la mejora continua en la implementación de las políticas climáticas, con la expedición del Reglamento de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, se dará certeza a los mecanismos de reporte, verificación, monitoreo y evaluación de las acciones en materia de cambio climático, así como el diseño e integración del Registro Estatal de Emisiones, del Sistema de Información Climática, para la adecuada implementación y seguimiento de mecanismos financieros como los mercados voluntarios de carbono, el pago por servicios ambientales, entre otros.

Que, con la finalidad de regular la Ley antes citada se emite el presente Reglamento a fin de contribuir a dotar de elementos que faciliten su correcta y eficaz aplicación, así como establecer las bases para ejecutar las acciones dirigidas a la adaptación y mitigación del cambio climático en el Estado.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien expedir el presente Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes, para quedar como sigue:

### DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del Estado de Oaxaca, tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca; con la finalidad de asegurar una efectiva adaptación al cambio climático, la mitigación de los gases y compuestos de efecto invernadero, así como su cuantificación y evaluación de las políticas públicas implementadas en esta materia. Su aplicación corresponde a las autoridades estatales y municipales, en términos previstos en la Ley y el presente Reglamento.

Así mismo deberá considerar el enfoque de género, e interculturalidad y realizarse respetando los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano.

Su aplicación y vigilancia corresponde a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático; a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las atribuciones que pertenezcan a otras dependencias y entidades, conforme a la distribución de atribuciones previstas en la Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca y las siguientes:

- I. Comisión: A la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático de Oaxaca (CICC);
- II. Comité: Al Comité Técnico de Cambio Climático;
- III. GEI: Gases de Efecto Invernadero;
- IV. GTE: A los Grupos de Trabajo Especializados, creados por el Comité conforme a lo establecido en el artículo 17 fracción VI de la Ley;

- V. IPCC: Siglas en inglés del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, que es el órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático;
- VI. Ley: A la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca;
- VII. LEEPAEO: A la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca
- VIII. PACMUN: Plan de Acción Climática Municipal;
- IX. Pleno: Reunión de los titulares o suplentes de la CICC presentes en las sesiones;
- X. Programa: Al Programa Estatal de Acción Ante el Cambio Climático;
- XI. Quórum: Cuando en las sesiones del CICC estén presentes la mitad más uno de sus integrantes;
- XII. Reglamento: El presente Reglamento;
- XIII. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, y

**Artículo 3.** La Secretaría actuará conforme a las facultades y atribuciones conferidas en la Ley y a las siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y autoridades municipales, para la realización de acciones y medidas para la mitigación, gestión y adaptación al cambio climático, a través de los instrumentos jurídicos aplicables;
- II. Elaborar y proponer normas, reglamentos y demás instrumentos normativos en materia de mitigación, gestión y adaptación al cambio climático;
- III. Integrar, actualizar y supervisar el Registro Estatal de Emisiones en concordancia con el emitido por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento;
- IV. Requerir a las fuentes generadoras de emisiones ubicadas en el Estado, el reporte de sus emisiones e integrar la información al Registro Estatal de Emisiones;
- V. Supervisar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, incluyan y adecuen sus instrumentos de política pública estatal a las acciones y medidas para la mitigación, gestión y adaptación al cambio climático del Programa;
- VI. Elaborar y publicar anualmente el reporte de los niveles de GEI, de la vulnerabilidad social con enfoque de género e interculturalidad y de los principales sectores en el Estado, el cual deberá estar alineado al Registro Estatal de Emisiones;
- VII. Ejecutar a través de la Procuraduría los actos de inspección y vigilancia, así como, determinar las sanciones y medidas de seguridad conforme a lo establecido en la Ley y en la LEEPAEO;
- VIII. Apoyar y asesorar a las autoridades municipales en la formulación de su PACMUN, para que éstos fijen sus objetivos, estrategias y acciones en concordancia con los establecidos en el Programa, y
- IX. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### Capítulo II De la integración y organización de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, el Comité y los Grupos de Trabajo.

**Artículo 4.** Los integrantes de la Comisión son los señalados en el artículo 7 de la Ley, y operará conforme a la siguiente estructura:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador o Gobernadora del Estado, quien será suplido por el o la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnico, el o la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, quien a su vez será suplido por el servidor público subalterno que para tal efecto designe, y
- III. Vocales, que estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que establece el artículo 7 de la Ley, con derecho a voz y voto.

Cada uno de los vocales de la Comisión designará a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico inferior inmediato, el cargo de suplente será indelegable. Los suplentes deberán acreditar su calidad mediante el oficio respectivo y dirigido al Secretario Técnico, quienes tendrán la facultad de acudir a las sesiones haciendo valer los derechos de los titulares que representen, quien asuma la figura de suplente será el encargado permanente de coordinar y dar seguimiento a los trabajos y acuerdos de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión durarán en su encargo el tiempo que ejerzan la titularidad de la dependencia o entidad, por lo cual, al finalizar sus funciones, cualquiera que sea la causa, será sustituido por quien asuma las funciones o encomienda, según corresponda.

La sustitución de titulares se realizará en la sesión ordinaria siguiente y se realizará la toma de protesta, debiendo enviar un oficio dirigido al Secretario Técnico para agregarlo a la orden del día.

**Artículo 5.** La Comisión con independencia de las atribuciones previstas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Sesiónar y emitir acuerdos para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones establecidas en la Ley, en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo y el calendario de sesiones ordinarias;
- III. Aprobar la integración del Comité en términos de lo establecido en este Reglamento;
- IV. Aprobar la creación e incorporación de los Grupos de Trabajo, para la generación e integración de información en los temas específicos determinados en la Ley, así como designar al coordinador de cada Grupo de Trabajo;
- V. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal conforme a sus competencias y atribuciones, la elaboración de reportes relacionados con la materia de cambio climático, en términos de lo establecido en la Ley;
- VI. Definir y realizar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las acciones necesarias para la instrumentación coordinada de las políticas y estrategias estatales de acción climática en el ámbito de su competencia;
- VII. Impulsar la operatividad del Fondo Estatal para el Cambio Climático y participar en la formulación de las reglas de operación en términos de la Ley;
- VIII. Remitir a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las políticas, estrategias y medidas de cambio climático, que deberán incluir en sus programas y acciones sectoriales;
- IX. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones establecidas en la Ley;
- X. Solicitar al Comité y/o a los Grupos de Trabajo, opiniones o recomendaciones, sobre las políticas, estrategias, acciones, metas o temas específicos en materia de cambio climático;
- XI. Implementar y dar seguimiento al Programa, así como proponer las actualizaciones que resulten necesarias; los términos para el seguimiento y actualización del Programa se establecerán en el pleno de la Comisión;
- XII. Promover e impulsar ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la integración en su marco normativo respecto a las acciones en materia de gestión de riesgos, mitigación y adaptación al cambio climático;
- XIII. Promover el fortalecimiento de las capacidades estatales en acciones de monitoreo, reporte y verificación, en materia de emisiones, así como de mitigación y adaptación al cambio climático;
- XIV. Aprobar e implementar las estrategias y mecanismos de comunicación, para difundir e informar sobre el tema de cambio climático;
- XV. Coordinar y participar en foros, ante organismos nacionales e internacionales y presentar las acciones que en materia de cambio climático se realizan en el Estado, y
- XVI. Las demás que establezcan la Ley, el presente Reglamento y las que se requiera para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

**Artículo 6.** Los integrantes de la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente, así como pronunciarse con voz y voto en las deliberaciones del Pleno;
- II. Formular propuestas para integrarlas al Programa Anual de Trabajo de la Comisión;
- III. Proponer medidas, acordar y en su caso, colaborar en acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos señalados en la Ley y para el correcto ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Comisión;
- IV. Proponer a través de la o el Secretario Técnico, mediante escrito, la inclusión de temas o asuntos de interés que estimen pertinentes, adjuntando la documentación correspondiente en la orden del día de las sesiones;
- V. Difundir la información sobre cambio climático, así como de los trabajos, avances y resultados de las actividades que realizan en materia de cambio climático, en las páginas oficiales de las dependencias y entidades que representan;
- VI. Presentar a la Comisión, el informe de los avances y resultados que, en materia de cambio climático, realicen las dependencias y entidades que representan;
- VII. Solicitar al Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, la realización de sesiones extraordinarias;
- VIII. Aprobar la convocatoria para la selección de los integrantes del Comité;
- IX. Proponer estrategias y mecanismos de difusión sobre cambio climático para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y de las atribuciones de la Comisión, y
- X. Las demás que establezcan la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 7.** La Comisión, podrá convocar a otras dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, de los gobiernos Federal y Municipal, a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia u objeto; el Pleno determinará el carácter con el que fungirán, en calidad de integrantes con voz y voto o invitados permanentes con voz.

**Artículo 8.** El Presidente de la Comisión ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley y las siguientes:

- I. Autorizar la convocatoria, así como el orden del día correspondiente de las sesiones ordinarias, y en su caso de las sesiones extraordinarias;
- II. Representar a la Comisión en eventos, foros o talleres nacionales e internacionales relacionados con los fines y objetivos de la Ley y de la Comisión;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias por lo menos con siete días hábiles de anticipación y extraordinarias con tres días hábiles de anticipación, a través del Secretario Técnico;
- IV. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, así como el desarrollo de las sesiones;
- V. Requerir oportunamente a los integrantes permanentes, en el ámbito de su competencia la información que se requiera para la adecuada coordinación, dirección y supervisión de los trabajos de la Comisión;
- VI. Someter a aprobación del Pleno del CICC, el Programa Anual de Trabajo, el calendario de sesiones, así como el informe anual de actividades;
- VII. Emitir voto de calidad en las sesiones de la Comisión en caso de empate;
- VIII. Someter a aprobación del Pleno la Convocatoria para la selección de los candidatos a integrar el Comité;
- IX. Proponer reformas al presente Reglamento;
- X. Firmar de conformidad los Acuerdos tomados por la Comisión, y
- XI. Las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión y las previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 9.** El Secretario Técnico de la Comisión ejercerá las facultades establecidas en el artículo 12 de la Ley y las siguientes:

- I. Emitir y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando la documentación correspondiente;
- II. Formular el proyecto del Programa Anual de Trabajo;
- III. Recibir las propuestas de los Integrantes del Comité y turnarlo para su aprobación.
- IV. Organizar y elaborar, previo acuerdo con el Presidente, el orden del día y someterla a consideración en las sesiones;
- V. Tomar registro de la votación de los integrantes de la Comisión, respecto a los asuntos tratados en las sesiones, dar a conocer el resultado y en su momento asegurarse que sea asentado en el acta respectiva;
- VI. Turnar o enviar a los grupos de trabajo y/o al Comité los asuntos, información y documentos que se habrán de analizar previamente por sus integrantes, que se requieran para su información o que sean solicitados por sus integrantes o el Presidente;
- VII. Recibir de los grupos de trabajo, de los integrantes de la Comisión, del Titular de la Secretaría, de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, del Presidente o de cualquier ciudadano, las solicitudes, información y demás documentos que se le presenten para ser turnados a la Comisión en pleno para su conocimiento y, en su caso ser analizados y/o resueltos;
- VIII. Fungir como enlace con las diversas dependencias, entidades, órganos y personas en general, para los asuntos que le encomienda el Presidente de la Comisión;
- IX. Elaborar los reportes o informes anuales de resultados correspondientes para someterlos a la consideración de la Comisión;
- X. Informar al Presidente y a los integrantes de la CICC el seguimiento de los acuerdos y las recomendaciones emitidas en las sesiones;
- XI. Poner a disposición del público en general las opiniones, recomendaciones y/o acuerdos de la Comisión mediante su inclusión en las páginas oficiales;
- XII. Informar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los acuerdos y recomendaciones que en el ámbito de sus competencias se requiera para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión, y solicitar la información que proceda, y
- XIII. Las demás que expresamente le confieran la Ley, este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Presidente de la Comisión, y las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones en la Comisión.

**Artículo 10.** La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando la importancia del asunto lo requiera, a propuesta de su Presidente o de alguno de sus integrantes.

Para la validez de los acuerdos se requiere el voto de la mayoría de sus integrantes, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 11.** La Comisión celebrará sus sesiones con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico, y con la mayoría de los integrantes permanentes y cuando corresponda, de los invitados que se convoquen.

**Artículo 12.** Las Convocatorias serán emitidas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente,

## 4 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2022

Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse de manera virtual o presencial en el lugar y fecha que indique la convocatoria respectiva; el Presidente podrá modificar la fecha fijada para las sesiones ordinarias, previo aviso a cada uno de los integrantes permanentes e invitados con la anticipación no menor de tres días hábiles a su celebración.

El orden del día que corresponda a cada sesión y la documentación correspondiente podrá enviarse vía correo electrónico a los integrantes de la Comisión y, en su caso, a los invitados, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión ordinaria, y tratándose de las sesiones extraordinarias será con un mínimo de veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión.

**Artículo 13.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo cuando haya quórum y esté presente el Presidente y el Secretario Técnico.

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente emitirá una segunda convocatoria para la celebración de la misma, que deberá desarrollarse en un plazo que no exceda de tres días hábiles, la sesión se desarrollará con los miembros que asistan, sin que esto afecte la validez de los acuerdos que se tomen en la sesión correspondiente.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por la mayoría de los integrantes presentes.

**Artículo 14.** Cuando algún integrante de la Comisión proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir con tres días de anticipación previa a la sesión, al Secretario Técnico la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad con respecto al contenido de la misma.

En caso de que el responsable no asista, el Presidente solicitará a la Comisión que se acuerde lo conducente.

**Artículo 15.** Corresponde al Secretario Técnico adjuntar a las actas de las sesiones lo siguiente:

- I. La lista de asistencia;
- II. El orden del día;
- III. La relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día;
- IV. Descripción del número de votos emitidos a favor, en contra y/o abstenciones, y
- V. Los acuerdos adoptados en la sesión.

El Secretario Técnico deberá custodiar las minutas y/o actas de las sesiones, mismas que deberán estar firmadas por los integrantes que asistan a la sesión correspondiente.

**Artículo 16.** El Secretario Técnico, entregará copia de las actas y/o minutas que deriven de las sesiones celebradas por la Comisión a cada integrante, en las que consten los acuerdos adoptados. Además, se entregará de manera trimestral a la Secretaría las actas y documentación que resulten de la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

### Sección Primera

#### De la Selección de los Integrantes del Comité Técnico de Cambio Climático

**Artículo 17.** La Comisión contará con un Comité Técnico de Cambio Climático en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley, que se integrará por al menos con quince miembros, que podrán ser provenientes del sector social, privado y académico, con reconocido mérito y experiencia en materia de cambio climático.

Respecto a la designación de los integrantes del Comité, el proceso de conformación se efectuará mediante convocatoria emitida por la Comisión y serán designados por el Presidente, de acuerdo con los Artículos 11 y 13 de la Ley.

**Artículo 18.** La Comisión podrá crear un Grupo de Trabajo para la Selección de los integrantes del Comité, que tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar la convocatoria para la selección de los integrantes del Comité y presentarla a la Comisión para su aprobación;
- II. Evaluar y emitir su fallo sobre los participantes que cumplieron con los requisitos en términos de la Convocatoria;
- III. Presentar a la Comisión a los seleccionados que señala la Ley y que formarán parte del Comité, para su designación, y
- IV. El Grupo de Trabajo conformado para la elaboración de la convocatoria, terminará su función cuando concluya el procedimiento de selección.

**Artículo 19.** Las bases de la convocatoria deberán contener información sobre los requisitos, recepción de propuestas, procedimiento de selección, revisión y sistematización, resultados y publicación.

Además de los requisitos que prevea la convocatoria que para tal fin se emita, los participantes deberán cubrir los siguientes:

- I. Presentar una carta de exposición de motivos, donde manifieste el interés de formar parte de dicho Comité, exprese los conocimientos y experiencia en la materia de cambio climático;

- II. Carta propuesta de alguna institución que respalde su candidatura indicando el sector al que pertenece;
- III. Copia simple de identificación oficial;
- IV. Currículum vitae firmado;
- V. Documento donde realice una o más propuestas en materia de cambio climático, y
- VI. Los demás que establezcan las bases de la Convocatoria.

La recepción de los documentos la realizará el Grupo de Trabajo de Selección, conforme a los tiempos y plazos establecidos en la Convocatoria.

**Artículo 20.** En la integración de los miembros del Comité, se garantizará la representación proporcional entre los sectores y la participación paritaria de mujeres y hombres

**Artículo 21.** El procedimiento de revisión y sistematización de las propuestas estará a cargo del Grupo de Trabajo de Selección.

El Grupo de Trabajo de Selección, una vez analizadas las propuestas, presentará al Pleno la información de los candidatos que atendieron a la convocatoria, y que cumplieron con los requisitos establecidos en la misma.

**Artículo 22.** El Comité Técnico de Cambio Climático, será un órgano técnico y de consulta de carácter permanente, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos, procurando la participación equitativa de mujeres y hombres en su integración, así como la transparencia, democracia, diversidad y pluralidad de los sectores.

**Artículo 23.** Una vez realizada la designación de las personas que integrarán el Comité por el Presidente de la Comisión, serán publicados en la página oficial de la Secretaría, dando cumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 24.** La renovación de los integrantes del Comité se efectuará con treinta días hábiles de anticipación previo al vencimiento del tiempo en funciones, debiendo los integrantes de la Comisión, notificar al Presidente y Secretario Técnico, para anexar en el orden de día e iniciar el procedimiento respectivo.

### Sección Segunda

#### De la organización, atribuciones y funcionamiento del Comité Técnico de Cambio Climático

**Artículo 25.** La organización y duración de los integrantes del Comité, se llevará a cabo conforme a la Ley y a las bases de la convocatoria correspondiente.

**Artículo 26.** La terminación del cargo de miembro del Comité será por alguna de las siguientes causas:

- I. Terminación del periodo para el que fue designado;
- II. Dejar de asistir injustificadamente a cuando menos tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias en un periodo de tiempo equivalente a un año;
- III. Renuncia;
- IV. Por extinción del sector que representa o cambio de denominación; o
- V. Fallecimiento.

**Artículo 27.** La renuncia de un integrante del Comité se hará presentando al Presidente de la Comisión un oficio indicando los motivos, con al menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectiva. El Presidente informará por oficio con la documentación de renuncia a la Comisión a través del Secretario Técnico para que, en un periodo máximo de tres meses, expida la correspondiente convocatoria y designe a un nuevo integrante del Comité.

En caso de renuncia del Presidente del Comité, éste presentará su renuncia al Secretario Técnico, quien convocará a sesión extraordinaria para que entre los integrantes del Comité se elija a un nuevo Presidente.

Mientras las renuncias o ausencias de los integrantes no superen la mayoría, el Comité podrá sesionar válidamente; de no alcanzarse esa mayoría, se reanudarán las sesiones hasta que se hayan nombrado nuevos integrantes.

**Artículo 28.** Los integrantes del Comité se abstendrán de participar en los asuntos en los cuales pueden tener conflicto de interés y se obligarán a manejar la información en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 29.** El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar a la Comisión para su revisión y aprobación, estrategias y acciones en materia de cambio climático en cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley;
- II. Coordinar y participar en las reuniones regionales con la población local, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, autoridades municipales, agrarias y con aquellos actores que tengan interés en participar en discusiones y análisis de la problemática regional en materia de cambio climático;
- III. Coordinar acciones con otros espacios de participación ciudadana nacional y estatal, con el objetivo de intercambiar experiencias que fortalezcan las funciones del Comité;

- IV. Emitir opiniones y en su caso recomendaciones en temas específicos que la Comisión someta a su consideración en materia de cambio climático, así como de aquellas relacionadas con los objetivos de la Ley y en términos de sus funciones;
- V. Proporcionar a la Comisión los insumos necesarios para la toma de decisiones;
- VI. Formular y aprobar el programa anual de trabajo y su calendario de sesiones;
- VII. Aprobar la creación del GTE, que coadyuven a las atribuciones de la Comisión y en las funciones del Comité, para el análisis de temas de interés que les presente la Comisión, para dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos que emita el Comité;
- VIII. Presentar a la Comisión a través del Secretario Técnico, su informe anual de actividades en términos de lo establecido en la Ley;
- IX. Promover foros estatales, reuniones, talleres y demás eventos en materia de cambio climático, que involucre la participación de la ciudadanía;
- X. Proponer a la Comisión mecanismos de evaluación y seguimiento del Programa, y
- XI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto en apego a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 30.** Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, el Comité deberá hacer participar en calidad de invitado permanente en sus sesiones ordinarias a la Comisión, a través de su Presidente, quien, en las sesiones, sólo tendrá derecho a voz.

**Artículo 31.** La estructura orgánica del Comité se conformará en términos del artículo 13 y 14 de la Ley.

**Artículo 32.** Los miembros electos en sesión del Comité elegirán, entre ellos, a un Presidente y un Secretario, bajo lo siguiente:

- I. Se decidirá por mayoría simple de los miembros presentes, haciéndose un conteo público de los votos;
- II. En caso de empate se repetirá la votación participando únicamente como candidatos los empatados. De resultar un nuevo empate, se decidirá por insaculación entre los empatados, y
- III. Se levantará un acta de la sesión donde se especificará: lugar y fecha, nombres de los asistentes, postulantes y los nombres de quienes fueron elegidos como Presidente y Secretario.

**Artículo 33.** Los cargos de Presidente y Secretario podrán ser renovados por una única ocasión por un periodo similar, su conclusión se podrá dar por las mismas causas que las citadas en el artículo 26 de este Reglamento.

**Artículo 34.** El Comité sesionará de manera ordinaria al menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria las veces que estimen convenientes.

#### Sección Tercera De las atribuciones del Presidente y Secretario del Comité.

**Artículo 35.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar cuenta al Presidente de la Comisión a través del Secretario Técnico, de los trabajos que realice el Comité en cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley;
- II. Realizar las acciones necesarias para promover el cumplimiento de los objetivos del Comité en términos de lo establecido en la Ley;
- III. Representar al Comité en las sesiones de la Comisión, así como remitir oportunamente la información que ésta requiera para la toma de decisiones;
- IV. Requerir a los integrantes la información que, conforme a sus actividades, se requiera para la adecuada coordinación, dirección y supervisión de los trabajos del Comité;
- V. Someter a la aprobación de los integrantes del Comité el programa anual de trabajo y presentar el informe anual de actividades;
- VI. Informar el seguimiento de los acuerdos adoptados y de las recomendaciones que emita el Comité, y
- VII. Las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité, las que le encomiende la Comisión, las previstas en la Ley y este Reglamento.

**Artículo 36.** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Comité, en términos de lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Levantar las minutas de las sesiones del Comité y de los Grupos de Trabajo asentando en las mismas: la lista de asistencia; el orden del día; la relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día y los acuerdos adoptados en la sesión;
- III. Dar cuenta al Presidente de los trabajos que realizan los Grupos de Trabajo;
- IV. Remitir las actas y/o minutas de trabajo de las sesiones de los Grupos de Trabajo al Presidente;
- V. Informar a los Grupos de Trabajo el seguimiento de los acuerdos adoptados y de las recomendaciones que se emitan al Pleno, y
- VI. Las demás que le asigne el Presidente, las previstas en la Ley y este Reglamento.

#### Sección Cuarta De los Grupos de Trabajo.

**Artículo 37.** La Comisión y el Comité contará con Grupos de Trabajo, en términos de lo establecido en el artículo 10 fracción XIX y artículo 17 fracción VI de la Ley respectivamente, y además, propondrá mediante acuerdo de sesión, la creación de los Grupos de Trabajo que se establezcan con el objetivo de coadyuvar en las atribuciones de la Comisión y del Comité y el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, considerando los siguientes:

- I. Grupo de trabajo para el seguimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático;
- II. Grupo de trabajo de políticas de mitigación y adaptación;
- III. Grupo de trabajo sobre reducción de emisiones por deforestación y degradación;
- IV. Grupo de trabajo de Gestión integral de riesgos;
- V. Grupo de trabajo para la Procuración de Fondos, y
- VI. Los demás que determinen la Comisión y el Comité.

**Artículo 38.** La designación de los integrantes del Grupo de Trabajo se realizará en las sesiones de la Comisión y Comité respectivamente.

**Artículo 39.** Los Grupos de Trabajo de la Comisión estarán integrados por representantes de las dependencias y entidades de la administración pública Estatal relacionados con uno de los temas referidos en el artículo 37 del presente Reglamento y los que determine la Comisión;

**Artículo 40.** Los Grupos de Trabajo, se conformarán por:

- I. Un Coordinador, que será nombrado por la Comisión y el Comité en cada caso;
- II. Un Secretario de Acuerdos, que será nombrado por los Grupos de Trabajo, y
- III. Los integrantes, con derecho a voz y voto.

**Artículo 41.** Una vez integrados los grupos de trabajo, realizarán sesiones ordinarias o extraordinarias. Sus integrantes formularán su programa de trabajo bajo las cuales desarrollarán sus actividades, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley y en cumplimiento a las atribuciones de la Comisión y el Comité.

**Artículo 42.** Los Grupos de Trabajo establecerán los objetivos prioritarios y un plazo de tiempo prudente para su cumplimiento, sin perjuicio de que se incorporen objetivos de corto, mediano y largo plazo. En la medida en que se ejecuten y cumplan los objetivos o acciones de cada grupo de trabajo, se presentará a la Comisión y al Comité respectivamente un informe por escrito, por conducto de los Coordinadores respectivos, así mismo sus informes anuales de actividades deberá estar alineados a lo establecido en sus programas anuales de trabajo.

En el caso del Comité, el informe integrado de sus grupos de trabajo será presentado por el presidente ante la Comisión.

**Artículo 43.** Los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, discutir y en su caso, aprobar los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Establecer los objetivos a corto, mediano y largo plazo para su cumplimiento;
- III. Solicitar a la Secretaría, así como a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por conducto de su Presidente o Secretario Técnico, que se les proporcione la información oportuna y veraz, así como el apoyo material que sea necesario, para el ejercicio de sus funciones, y
- IV. Las demás atribuciones que le otorgue la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia;

**Artículo 44.** El Coordinador del Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones que formule la Comisión y el Comité, así como supervisar e informar a la Comisión su cumplimiento;
- II. Validar, conservar y custodiar las minutas de trabajo, así como entregar copias de las mismas a cualquier miembro del Grupo de Trabajo, de la Comisión o del Comité que lo solicite;
- III. Proporcionar copias de las minutas, acuerdos, informes y plan de trabajo al Secretario Técnico de la Comisión y al Secretario del Comité, actualizando en forma mensual, los registros correspondientes;
- IV. Formular en coordinación con los Secretarios de la Comisión y del Comité la revisión y aprobación del Pleno, el Programa General de Trabajo;
- V. Convocar a sesiones cuando se requiera, cuando lo considere conveniente o a petición escrita de alguno de los integrantes;
- VI. Preparar la documentación requerida para las reuniones del Grupo de Trabajo, y
- VII. Las demás que le asigne la Comisión o el Comité.

## 6 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2022

**Artículo 45.** El Secretario de Acuerdos del Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, presentarlas a revisión y solicitar que sean firmadas, y
- III. Las demás que le asigne la Comisión o el Comité.

**Artículo 46.** Los integrantes de los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar activamente en las sesiones del Grupo de Trabajo;
- II. Participar a través de su Coordinador, con voz y sin voto en las sesiones de la Comisión;
- III. Proporcionar la información a su alcance que la Comisión o el Comité solicite a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- IV. Solicitar por conducto del Coordinador la realización de sesiones, así como la incorporación de asuntos de su interés a la agenda de las mismas, remitiendo con la debida anticipación la documentación de apoyo necesaria;
- V. Proponer estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de cambio climático para cumplir con los objetivos de la Comisión y el Comité,
- VI. Las demás que les encomienda la Comisión o el Comité.

### Capítulo III De la Mitigación de GEI

**Artículo 47.** El Sistema Estatal de Bonos de Emisiones de Carbono es un instrumento que promueve la compraventa de certificados de reducciones o captura de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero. Su propósito principal es estimular la generación y realización de proyectos de reducciones o captura de emisiones de GEI y compuestos de efecto invernadero, y lograr la consecuente mitigación de dichos gases y compuestos.

La Secretaría con base en el Registro Estatal de Emisiones, establecerá los mecanismos para promover y requerir a las personas físicas o morales, proyectos que compensen las emisiones reportadas en el registro.

**Artículo 48.** A efecto de establecer el Sistema Estatal de Bonos de Emisiones de Carbono y desarrollar los términos específicos, criterios y bases técnicas y jurídicas para fomentar y operar el mercado de bonos de emisiones de carbono, el Ejecutivo Estatal realizará lo necesario para promover con las autoridades competentes y los instrumentos jurídicos y administrativos aplicables, el establecimiento y operación de dicho sistema de comercio de bonos, así como el establecimiento de las condiciones para impulsar proyectos de personas interesadas en los mercados internacionales.

### Capítulo IV De la Adaptación

**Artículo 49.** Se considerarán acciones de adaptación al cambio climático las establecidas en las disposiciones legales, programas y demás normatividad aplicable.

**Artículo 50.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán medidas de mitigación, gestión de riesgos y adaptación al cambio climático conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**TERCERO.** El Comité Técnico de Cambio Climático y los Grupos de Trabajo que se encuentren en funciones previo a la expedición del presente Reglamento, formularán y/o actualizarán sus reglas de funcionamiento, organización y operación en un plazo no mayor de sesenta días, una vez que entre en vigor el presente instrumento.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

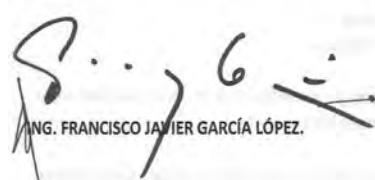
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE,  
ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE

  
ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ

  
ING. HELENA ITURRIBARRÍA ROJAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO POR QUÉ SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

## PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.